



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 133 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 11 JUN. 2014

VISTO:

El expediente número 2009121885 del trámite de Linderación con Fines de Titulación iniciado ante COFOPRI el 03.12.2009 por Zenobio Huamani Medina y Jacinta Ildaura Alvarado Córdova, procedimiento transferido a esta Gerencia; y la oposición presentada por Alejandrina Chiclla de Oscco, Emperatriz Oscco Chiclla y Julián Oscco Chiclla;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, las opositoras alegan que el solicitante pretende la titulación de un área mayor a aquel que Alejandrina Chiclla de Oscco le han transferido mediante Escritura Pública de fecha 03.11.2001 (5,000m² según su afirmación), hecho supuestamente reconocido por el solicitante mediante documento privado de 10.05.2013.

CUARTO.- Que, de la evaluación de las pruebas aportadas por las partes, resulta evidente de la Escritura Pública de fecha 03.11.2001 que las opositoras le han transferido al solicitante un área de 8500m², además que en ella se ha estipulado una cláusula donde las partes se hacen mutuas gracias y donaciones; es decir, es falso lo que afirma las opositoras de que sólo le transfirieron 5,000m², por lo cual, su oposición queda sin sustento. Además, el área a regularizar es de 7,306m² (0.7306 Has), un área menor a aquél que el solicitante ha comprado.

QUINTO.- Que, respecto del documento privado, esta prueba no tiene la calidad de prueba cierta y plena como lo es la Escritura Pública y, por tanto, no la inhiere ni puede contradecirla respecto de lo transferido. El documento, a lo más, es prueba de la existencia de una deuda, pero no puede contradecir la transferencia misma del predio materia de formalización.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada por Alejandrina Chiclla de Oscco, Emperatriz Oscco Chiclla y Julián Oscco Chiclla por cuanto no han probado que tengan mayores derechos ni que exista controversia sobre la posesión del predio materia de titulación.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

